I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

26743

ENTRADA en vigor del Acuerdo de Relaciones Cinematográficas entre el Reino de España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1990 y publicada su aplicación provisional en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 23 de noviembre ďe 1990.

El presente Acuerdo entró en vigor el 8 de octubre de 1991, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los repectivos requisitos constitucionales, según se establece en su artículo XXVI.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 23 de noviembre de 1990 (aplicación provisional).

Madrid, 25 de octubre de 1991.-El Secretario general técnico,

Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26744

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de julio de 1991, sobre cesión de valores en préstamo por las Instituciones de Inversión Colectiva y régimen de recursos propios, de información y contable de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26.689, primera columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «De las carteras de las Instituciones de Inversión Colectiva aconseja», debe decir: «De las carteras de las Instituciones de Inversión Colectiva aconseja prever».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

26745

ORDEN de 24 de octubre de 1991 por la que se constituye la Comisión de Retribuciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

El Real Decreto 298/1991, de 12 de marzo, creó el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, habiendose establecido su estructura orgánica básica por Real Decreto 576/1991, de 21 de abril. Dentro del proceso de desarrollo de dicha estructura, se hace preciso regular la composición y funcionamiento de la Comisión Ministerial de Retribuciones del nuevo Departamento.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero.-La Comisión de Retribuciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Subsecretario.

Vicepresidente: El Director general de Recursos Humanos.

Vocales: El Secretario general técnico, los Directores generales del Departamento, los Directores de los Organismos autónomos de ámbito nacional con categoría de Dirección General, el Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario, el Interventor delegado y el Subdirector general Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Secretario: El Subdirector general de Planificación, Retribuciones y

Costes de la Dirección General de Recursos Humanos.

Segundo.-Bajo la dependencia inmediata de la Comisión Ministerial de Retribuciones, se crea una Comisión Ejecutiva, cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Subsecretario.

Vicepresidente: El Director general de Recursos Humanos.

Vocales:

Un representante, con categoría de Subdirector general, por la Secrétaria General Técnica y por cada una de las Direcciones Generales de Programación Económica y Presupuestaria, de Recursos Humanos y Sistemas de Información y Control de Gestión y Procedimientos. El Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario.

El Interventor delegado.

El Subdirector general Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Secretario: El Subdirector general de la Dirección General de Recursos Humanos que designe el titular de ese Centro directivo.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrá asistir un representante, con voz y voto, designado por el Centro directivo u Organismo autónomo al que afecte el asunto a tratar.

Tercero.-Corresponden a la Comisión Ministerial de Retribuciones

las siguientes funciones:

Remitir a la Comisión Interministerial de Retribuciones y a su Comisión Ejecutiva las propuestas que deben someterse a la consideración de las mismas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 1.º del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, y relativas tanto al Departamento como a los Organismos autónomos dependientes del mismo.

b) Elaborar los criterios generales para la aplicación del complemento de productividad en el Departamento y sus Organismos autóno-

Estudiar y aprobar, en su caso, las propuestas de gratificaciones al personal elaboradas por los Centros directivos del Departamento.

d) Cualquier otra que expresamente le delegue el titular del Departamento.

Cuarto.-La Comisión Ministerial de Retribuciones podrá delegar el ejercicio de sus funciones, con carácter ordinario, en la Comisión Ejecutiva.

Quinto.-Los Vocales podrán ser sustituidos, en caso de imposibilidad de asistencia, de acuerdo con lo previsto en las normas reglamentarias correspondientes o, en otro caso, por funcionarios que desempeñen puestos de trabajo con nivel organico de Subdirector general o asimi-

La sustitución del Interventor delegado corresponderá al Interventor adjunto.

Sexto.-En lo no previsto en la presente Orden, la Comisión se regirá or lo establecido en materia de organos colegiados por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.-Quedan derogadas las Ordenes de 23 y 29 de octubre de 1987 por las que se determina la composición de las Comisiones Ministeriales de Retribuciones de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, respectiva-

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de Su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1991.

BORRELL FONTELLES

Exemo. Sr. Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente e Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretarios generales dei Departamento.